

Dic. 12/17

 	<p>Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p>RESOLUCIÓN 1584 -- 12 DIC 2017</p>
Código:	Versión:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en el decreto 001 de enero de 2017 y decreto 003 de enero de 2009 y

CONSIDERANDO

Que según la ley 115 de febrero 8 de 1994 establece que: *"La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se Fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social"*

Que el artículo 44 de la constitución nacional establece : *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".* (Negrilla nuestra).

Que el derecho a la educación es, sin duda, uno de los más importantes derechos de la niñez y quizás el más importante de los sociales. Aunque no se puede, en sentido estricto, plantear que existan derechos importantes y otros secundarios, la afirmación anterior se funda en el hecho según el cual es a través en buena medida de la educación en sus distintas formas y modalidades como el ser humano, biológico o específico, deviene en ser social, en persona, en hombre o mujer, y es a través de ella que adquiere las condiciones y capacidades necesarias

 	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p align="right">RESOLUCIÓN 1584 - - 12 DIC 2017</p>
Código.	Versión:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

para vivir en sociedad. En este sentido, la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización humana, es decir, la vía de su conversión en un ser social.

Que según el artículo 67 de la Carta, el derecho a la educación ostenta una doble connotación, al contemplarse como derecho a la persona y como servicio público que cumple una función social, el Estado se encuentra encargado de regular la educación y ejercer la suprema inspección y vigilancia con plena sujeción a los parámetros constitucionales, tales como el acceso y la permanencia al sistema educativo. Igualmente, el precepto en mención dispone que deberá garantizar el acceso al servicio público de educación de todos los niños y niñas entre cinco y quince años de edad, lo cual comprenderá *"como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica"*.

Que el Estado, como principal garante, tiene la obligación constitucional de implementar las políticas y gestiones necesarias para facilitar su acceso y cubrimiento, de modo que permita una adecuada prestación, con el fin de cumplir los postulados de un Estado social de derecho. Teniendo en cuenta lo anterior y sobre la educación en particular el artículo 67 de la Constitución Política Nacional dispuso:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, y a los demás bienes y valores de la cultura."

Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Constitución Política Colombiana, el servicio público de la educación se presta por el Estado, de igual forma se establece la participación de las entidades territoriales en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales. La inspección y vigilancia de la educación le corresponde al Estado, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que este derecho adquiere el carácter fundamental si está en cabeza de un niño e implica para el Estado que el acceso a la educación es obligatorio y gratuito para quienes no cuentan con los recursos suficientes para sufragarla, discutiéndose en este caso la permanencia en el nivel de preescolar.

Que la Constitución de 1991 dio origen a una nueva visión de la educación al concebirla como un derecho de la persona y un servicio público con función social.



 	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p style="text-align: right;">RESOLUCIÓN 1584 - - 12 DIC 2017</p>
Código:	Versión:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

Que la educación en Colombia es un derecho que reviste especial importancia, debido a que con ella se cumple uno de los fines que tiene el Estado Colombiano, el cual es asegurar a la persona el logro de unos valores, entre los cuales se encuentra el conocimiento, por lo que es reconocida en la constitución como un derecho de la persona y un servicio público en principio a cargo del gobierno, quien tiene la obligación de garantizar su acceso, prestación y calidad, en virtud de la función social que reviste.

Que en Sentencia T-452/97 de la Corte Constitucional Magistrado Ponente: Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA

DERECHO A LA EDUCACIÓN-Función social

"El derecho a la educación debe entenderse como factor de desarrollo humano, su ejercicio es uno de los elementos indispensables para que el ser humano adquiera herramientas que le permitan en forma eficaz desempeñarse en el medio cultural que habita, recibir y racionalizar la información que existe a su alrededor y ampliar sus conocimientos a medida que se desarrolla como individuo; es por ello que la educación cumple una función social que hace que dicha garantía se considere como un derecho deber que genera para las partes del proceso educativo obligaciones recíprocas de las que no pueden sustraerse porque realizan su núcleo esencial"

El artículo 365 de la Constitución Política Colombiana dispone: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

"(...) podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"

Que de otro lado, el servicio público se ha definido como "toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas"

Al estar la educación establecida como un servicio público en el cual busca el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes constitucionales (CP art. 2). El sentido y razón de ser de los poderes constituidos es el servicio a la comunidad, la



 	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p align="right">RESOLUCIÓN 1584 -- 12 DIC 2017</p>
---	---

Código.	Versión:
---------	----------

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros son determinada como un servicio público.

Que el Estado social y democrático de derecho tiene una concreción técnica en la noción de servicio público. El Constituyente al acoger esta forma de organización político-social elevó a deber constitucional del Estado suministrar prestaciones a la colectividad. La naturaleza social y democrática del Estado considera a cada ciudadano como un fin en sí mismo, en razón de su dignidad humana y de su derecho a la realización personal dentro de un proyecto comunitario que propugna por la igualdad real de todos los miembros de la sociedad. Por lo tanto, la administración está sujeta a un concepto evolutivo de mayores prestaciones y mejores servicios al público, según las cambiantes necesidades y la complejidad del mundo moderno.

Que la idea de servicio público es el medio para avanzar rápidamente al Estado social y democrático de derecho, en forma pacífica y sin traumas para los grupos de interés que detentan posiciones de ventaja respecto de los sectores mayoritarios de la sociedad con necesidades insatisfechas. **La legitimidad del Estado depende del cumplimiento de sus deberes sociales y de la eficacia de la gestión pública.** La población es sensible a la efectiva realización de los fines esenciales del Estado, en particular porque sobre ella pesa la carga del régimen impositivo. Por ello los servicios públicos deben mantener un nivel de eficiencia aceptable para dar respuesta a las necesidades sociales, sin perjuicio del principio de la solidaridad social; al estar la educación en cabeza del estado y al tener la connotación de servicio Público, es el estado quien debe velar por el normal funcionamiento de los mismos.

Que la certificación implica que el Estado entrega unas competencias a una entidad territorial **para responsabilizarse de manera autónoma de la prestación del servicio educativo en términos técnicos, administrativos y financieros.**

A los departamentos y distritos certificados, de acuerdo con lo definido por la Ley 715 de 2001, se les giran los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), **los cuales llegan directamente a la entidad certificada de acuerdo con el número de estudiantes atendidos y por atender, los cuales deben ser invertidos en la Prestación del Servicio Publico Educativo.**

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 6 establece: **Competencias de las entidades territoriales.** Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.1. *Competencias Generales.* 6.1.1. *Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.* 6.1.2. **Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental** y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. 6.1.3. *Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para*

4

 	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p align="right">RESOLUCIÓN 1584 -- 12 DIC 2017</p>
Código:	Versión:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley. 6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación. 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. 6.2.1. **Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.** 6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley. 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. 6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 6.2.5. **Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.** 6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes. 6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. 6.2.8. **Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.** 6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad. 6.2.10. **Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.** 6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. 6.2.12. **Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.** 6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos. 6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22. 6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional.



 	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p align="right">RESOLUCIÓN 1584 - 7 12 DIC 2017</p>
Código.	Versión:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

Que los artículo 27 y 28 de la de la presente ley establece: *"Prestación del Servicio Educativo los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley.*

Artículo 28. Prioridad en la inversión. Los departamentos, distritos y municipios darán prioridad a la inversión que beneficie a los estratos más pobres. Sin detrimento del derecho universal a la educación."

Que la Ley 715 de 2001, considera la importancia de la inversión en el sector educativo para el progreso de la sociedad, lo que hace necesario la actualización y fortalecimiento de las Secretarías de Educación en la administración de los recursos financieros del sector educativo, con el fin de garantizar la obtención de resultados en términos de cobertura, calidad y eficiencia, acorde con las políticas educativas de los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial.

El desarrollo de las actividades institucionales al tenor de lo determinado por la Ley 715 de 2001, establece para la Secretaría de Educación del Departamento gestionar e implementar políticas que fortalezcan la calidad, cobertura y eficiencia de la educación en las Instituciones Educativas de los 12 municipios no certificados del Departamento, simultáneamente con un apoyo oportuno y eficaz en las áreas administrativas, específicamente cuando para su funcionamiento sea necesario atender el pago de arrendamientos, para este caso, entre otros gastos que se requieran para prestar el servicio educativo en las diferentes Instituciones Educativas del Departamento.

Teniendo en cuenta lo anterior la entidad territorial dentro del Plan Departamental de Desarrollo para el periodo 2016 - 2019: "RISARALDA: VERDE Y EMPRENDEDORA", como instrumento de planificación y en cumplimiento del compromiso programático, bajo los principios de concurrencia, coordinación y subsidiaridad, en el marco del Proyecto FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de Risaralda. BPIR, Código 2016660000113, de fecha 06 de enero de 2016; se determinará la necesidad que tiene el Departamento.

A

 	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p align="right">RESOLUCIÓN 1584 -- 12 DIC 2017</p>
Código:	Versión:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

Con el fin de garantizar las condiciones materiales para el ejercicio del derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes, la Secretaría de Educación Departamental, ha hecho durante varios años esfuerzo fiscal con el fin de ampliar la oferta educativa generando a los educandos ambientes dignos, placenteros, seguros y propicios para apoyar el aprendizaje de los mismos.

El predio donde funciona el establecimiento educativo Laboure en el Municipio de Santa Rosa de Cabal cuenta con una matrícula de estudiantes de 881; el comité de gestión del riesgo del municipio de Santa Rosa de Cabal Informa que la **"Institución Educativa Laboure debía ser evacuada en el menor tiempo posible"** debido a que dicho bien amenaza ruina, teniendo en cuenta esta situación y con el fin de salvaguardar la integridad física de los educandos, docentes, directivos docentes y administrativos, se hizo necesario contratar directa en arrendamiento un inmueble en el municipio de Santa Rosa de Cabal, con el fin de garantizar el derecho la vida, a la salud y a la educación de la comunidad educativa de la Institución educativa Laboure .

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la población Escolar de la Institución Educativa Laboure, el Departamento al no contar en el Municipio de Santa Rosa de Cabal con una planta física de propiedad y acorde para la reubicación de dicha institución en el nivel de Básica y Media, la entidad contrato con la Cooperativa de Educación de Santa Rosa de Cabal, en arriendo del bien inmuebles ubicado en la calle 13 #13-47(Planta Física comprendida de primer, segundo y tercer nivel) de propiedad de la Cooperativa; con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas de los municipios de la Virginia.

Que la entidad territorial adeuda a la Cooperativa de Educación de Santa Rosa de Cabal la siguiente suma de dinero correspondiente a los cánones de arrendamiento del año 2017 de los meses de enero a mayo de 2017 los cuales ascienden a :

AÑO	IE	CANON	MES	DEUDA
2017	LABOURE	\$ 5.500.000	5	\$27.500.000
			TOTAL	\$27.500.000

Que la Procuraduría 38 Judicial II Para Asuntos Administrativos cito a esta entidad audiencia de conciliación Prejudicial para el día 08 de Noviembre de 2017.

Que según Acta No.22 de fecha 02 de Noviembre de 2017 el Comité Decidió lo siguientes:

(...)



 	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p align="right">RESOLUCIÓN 1584 -- 12 DIC 2017</p>
Código.	Versión:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

El comité de Defensa judicial y Conciliación del Departamento de Risaralda en sección de 02 de noviembre de 2017 decidió proponer formula de conciliación por la suma de veintisiete millones quinientos mil pesos (\$27.500.000) derivados de cinco meses de canon de arrendamiento dejados de pagar a la convocantes, por lo anterior el Departamento efectuará el pago propuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir e la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación por parte del juez administrativo .."

Que una vez celebrada la audiencia en la hora y la fecha establecida en la procuraduría y acatando la recomendación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento esta entidad concilio con la apoderad de la Cooperativa de Educación de Santa Rosa de Cabal- Risaralda la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000)** correspondiente a él canon de arrendamiento del 01 de enero al 30 de mayo de 2017.

Que mediante Auto 616 del 04 de diciembre de 2017 el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira, después de hacer un discurrir frente a la Conciliación llevada a cabo en Procuraduría 38 Judicial II Para Asuntos Administrativos , determino :

(...)

PRIMERO: Aprobar la conciliación lograda entre las partes Cooperativa de Educación de Santa Rosa de Cabal y el Departamento de Risaralda, contenida en el acta de conciliación celebrada el 8 de noviembre de 2017, ante la Procuraduría 38 Judicial II Para Asuntos Administrativos de la ciudad de Pereira.

SEGUNDO: Como consecuencia, se autoriza al departamento de Risaralda a Pagar de forma pactada a la Cooperativa de Educación de Santa Rosa de Cabal las siguientes sumas dinerales por los conceptos que se pasan a relacionar:

Valor canon de arrendamiento enero de 2017.	\$ 5.500.000
Valor canon de arrendamiento febrero de 2017.	\$ 5.500.000
Valor canon de arrendamiento Marzo de 2017.	\$ 5.500.000
Valor canon de arrendamiento Abril de 2017.	\$ 5.500.000
Valor canon de arrendamiento Mayo de 2017.	\$ 5.500.000

Valor total cánones de arrendamiento ente enero 1 y 30 de mayo de 2017
\$ 27.500.000....."



 	<p style="text-align: center;">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p style="text-align: right;">RESOLUCIÓN 1584 -- 12 DIC 2017</p>
Código.	Versión:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

TERCERO: *Expídanse copias de conformidad en el artículo 114 del C.G.P con destino y a costa de las partes....."*

Que mediante memorando No 000401-17690 de fecha 05 de Diciembre de los corrientes, se solicitó al Doctor LUIS FERNANO OROZCO OROZCO, Director Administrativo y de Talento Humanos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para dar cumplimiento a esta sentencia; documento este que fue entregado por la Doctora Dennis Giraldo Campuzano Profesional Especializada del Dirección Administrativo y Financiero, quien remite el CDP 2314 del 11 de Diciembre de 2017 cuyo objeto es : **" Conciliación prejudicial aprobada por el juzgado sexto administrativo del circuito de Pereira, valor canon de arrendamiento de enero a mayo de 2017, para el funcionamiento de la I.E Laboure del Municipio de Santa Rosa de Cabal."**

Que para efectos del pago que se ordena mediante el presente acto administrativo, esta entidad territorial cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2314 del 11 de Diciembre de 2017 con rubro 10-2-3301311131-25 "Sentencias y Conciliaciones"

Sin mas consideraciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo establecido en el Auto 616 del 04 de diciembre de 2017 del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pereira, por medio del cual se aprobó la conciliación lograda entre la **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE SANTA ROSA DE CABAL Y EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, contenida en el Acta de Conciliación Prejudicial celebrada el día 8 de noviembre de 2017, ante la Procuraduría 38 Judicial II Para Asuntos Administrativos de la ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme con lo anterior; **ORDENAR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO** a nombre de la **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE SANTA ROSA DE CABAL** identificada con NIT 891.408.204-1 Representada legalmente por el señor **JAIME HUMBERTO CARDONA OSSA**, identificado con cedula de ciudadana No 18.590.458, quien otorgo poder especial a la abogada **JULIANA HENAO ARIAS**; identificada con Cédula de ciudadanía No 1.088.286.306, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 270876 del consejo superior de la judicatura, por concepto de los cánones de arrendamiento durante la vigencia 01 de enero al 30 de mayo de 2017, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2314 del 11 de Diciembre de 2017 con rubro 10-2-3301311131-25 "Sentencias y Conciliaciones" lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



 	<p align="center">Departamento de Risaralda Secretaría de Educación</p> <p align="right">RESOLUCIÓN 1584-- 12 DIC 2017</p>
Código:	Versión:

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE UNA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL A LA COOPERATIVA DE EDUCACION DE SANTA ROSA DE CABAL"

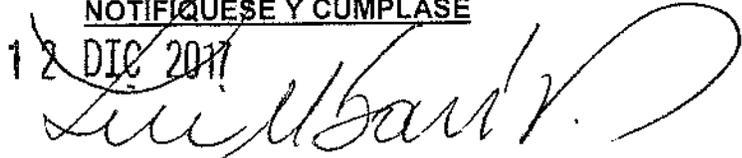
Parágrafo : El pago de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000)** ordenado en los artículos anteriores se debe realizar a la Dra **JULIANA HENAO ARIAS**; identificada con Cédula de ciudadanía No 1.088.286.306, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 270876 del consejo superior de la judicatura, quien actúa en representación legal de la **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE SANTA ROSA DE CABAL** identificada con NIT 891.408.204-1 a la cuenta de Ahorros No. 126600021458 del banco Davivienda.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, a los

12 DIC 2017



LILIANA MARIA SANCHEZ VILLADA
Secretaria de Educación del Departamento

Proyecto: Revisión Legal:

RAFAEL SALAZAR GARTNER
Profesional Universitario Sed-Jur.

